



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2012-00156-00
DEMANDANTE:	ELIANA DOMINGUEZ DE LA OSSA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el expediente al Despacho, para fijar fecha de audiencia inicial, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda respecto a la Dra. **TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**, sin emitir pronunciamiento alguno sobre los demandantes restantes.¹

De acuerdo a lo anterior, entra la Sala a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del CPACA, establece:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

¹ Ver folios 1255 del expediente.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, **o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.** En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51 (...)*". (Negrillas fuera del texto).

De acuerdo con las normas antes citadas, para esta Sala de decisión, la solicitud cumple con las exigencias antes señaladas, y como quiera que la demanda de la referencia se encuentra en la etapa procesal de fijar fecha y hora de audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, además de resaltar que el apoderado judicial de la Dra. **TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**, tiene expresa facultad para desistir, como consta en el poder conferido², así mismo, el medio de control incoado es susceptible del desistimiento, existen razones más que suficientes para aceptar el desistimiento de la pretensiones dadas por el demandante en mención, debiéndose seguir el presente proceso con las pretensiones y personas no comprendidas en la figura jurídica en comentó.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda Oral de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante con relación a la Dra. **TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**, identificada con la C.C N° 22.836.160, por lo que la presente actuación se surtirá con las pretensiones y demandantes restantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

² Ver folio 96 del expediente.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, regrese el proceso al despacho del magistrado sustanciador, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 147/2013

De los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ